



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Vida Silvestre de la República de Kenia.
Áreas de Cooperación:	Educación. Investigación. Conservación de la vida silvestre. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	24 de mayo de 2007.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, DF.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes y mediante comunicación escrita.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
SERVICIO DE VIDA SILVESTRE DE LA REPÚBLICA DE KENIA**

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Vida Silvestre de la República de Kenia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO su interés en desarrollar actividades de colaboración de conformidad con las legislaciones de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Kenia, con particular atención a los temas relacionados con la educación, la investigación, la conservación de la vida silvestre y cualquier otra modalidad que las Partes acuerden;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y la conservación de la vida silvestre de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar la colaboración entre **las Partes** para llevar a cabo el intercambio de información científica y tecnológica para la reproducción y mantenimiento de los animales en cautiverio, así como promover conjuntamente programas relativos a la capacitación de personal, educación, investigación y conservación in situ y ex situ de la vida silvestre.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas en las áreas siguientes:

- a) educación;
- b) investigación;
- c) conservación de la vida silvestre;
- d) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambiar información científica, tecnológica, de técnicas de reproducción y conservación in situ y ex situ de la vida silvestre;
- b) realizar, de forma conjunta, actividades educativas con la finalidad de dar a conocer al público visitante en los zoológicos de la ciudad de México, la fauna característica del continente africano;
- c) desarrollar actividades educativas con la finalidad de dar a conocer al público visitante en los zoológicos a cargo del Servicio de Vida Silvestre de la República de Kenia, la fauna característica de México;
- d) capacitar al personal designado por cada Parte, en técnicas de reproducción, manejo de animales, medicina y salud, educación, investigación y conservación, entre otros;
- e) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de sus Gobiernos.

ARTÍCULO V PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación del presente Acuerdo no está condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa de Actividades, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

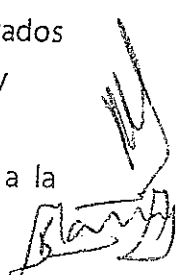
No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

-Por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre; y

-Por parte del Servicio de Vida Silvestre de la República de Kenia, se designa a la Dirección General Adjunta de Vida Silvestre y Servicio Comunitario.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'Blanco'. The stamp is partially obscured by the signature.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que las Partes acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común, objeto de los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar, en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada en el mismo.

ARTÍCULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos ni las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Kenia.

ARTÍCULO XII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro derivado del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

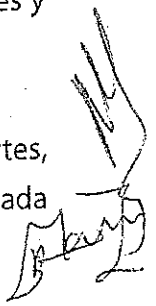
ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes y mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, D.F., el veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007), en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Martha Delgado Peralta
Secretaría

**POR EL SERVICIO DE VIDA
SILVESTRE DE LA
REPÚBLICA DE KENIA**



Paul Gathitu Masela
Director Asistente

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
SERVICIO DE VIDA SILVESTRE DE LA REPÚBLICA DE KENIA**

TESTIGOS DE HONOR

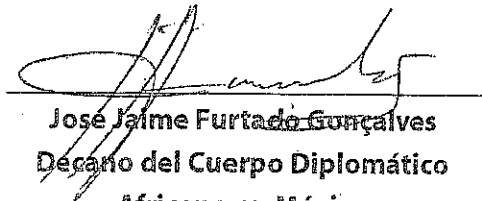


María de Lourdes Aranda Bezaury

Subsecretaria de Relaciones

Exteriores,

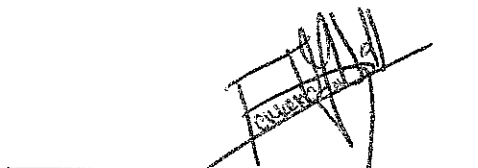
Gobierno de México



José Jaime Furtado Gonçalves

Decano del Cuerpo Diplomático

Africano en México



Fernando Gual Sill

Director General de Zoológicos y

Vida Silvestre de la Secretaría del

Medio Ambiente, Gobierno de la

Ciudad de México